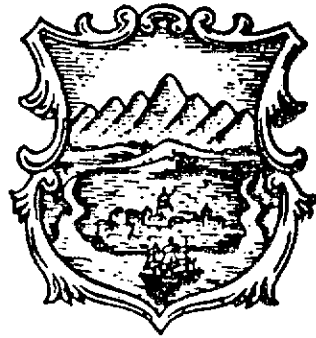


05 AGO 1988



CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI

Acuerdo No. *15* de 11 AGO 1988 19

"POR EL CUAL SE DIVIDE EL TERRITORIO MUNICIPAL EN COMUNAS Y CORREGIMIENTOS, SE DICTAN LAS NORMAS MARCO QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES".

X X X

~~VER DCTO. 0905/92~~

VER DCTO. 0722/92

VER DCTO. 0905/92

21

VER ACDO. f08/90

VER ACDO. f22/88

VER Dcto. f0706/90

VER ACDO. f02/89



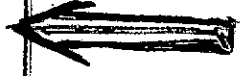
VER Dcto. f1016/88

VER Dcto. f0124/89

VER ACDO. f48/90

VER Dcto. f0909/90

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO NO.

15

DE 197

(11 AGO 1988)

"POR EL CUAL SE DIVIDE EL TERRITORIO MUNICIPAL EN COMUNAS Y CORREGIMIENTOS, SE DICTAN LAS NORMAS MARCO QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Constitución Política Artículo 197, la Ley 11 de 1986 y el Decreto 1.333 de 1986.

ACUERDA :

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o. Se entiende por Comunas y Corregimientos los sectores territoriales en que se divide el Municipio para una mejor administración y prestación de los servicios a cargo del Municipio y de otras entidades.

PARAGRAFO: Las Comunas y Corregimientos son divisiones del área Municipal y por ello carecen de Personería Jurídica propia, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

ARTICULO 2o. Divídese el área Urbana del Municipio en veinte (20) Comunas y el área Rural en quince (15) Corregimientos.

CAPITULO II.

DELIMITACION DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIETOS

ARTICULO 3o. Detérmnase los límites de las veinte (20) Comunas, en que mediante el presente Acuerdo se divide el área Urbana del Municipio, de la siguiente manera:

()

"POR EL CUAL SE DIVIDE EL TERRITORIO MUNICIPAL EN COMUNAS Y CORREGIMIENTOS, SE DICTAN LAS NORMAS MARCO QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES".

COMUNA 1

Vértices 10,9,8,7,6,5 y 4 del perímetro urbano, punto 4A (Intersección de la prolongación de la calle I Oeste con la línea del perímetro urbano), calle 1a. oeste, avenida 5a., avenida 4a. (Carretera Simón Bolívar), calle 15 oeste, río Cali aguas arriba, vértices 11 y 10 del perímetro urbano.

COMUNA 2

Avenida 4 (Carretera Simón Bolívar), avenida 5, calle 1 oeste, punto 4A (Intersección de la prolongación de la calle 1 oeste con la línea del perímetro urbano), vértice 3 del perímetro urbano, punto 60H (Coordenadas 11095 N, 9680 E), punto 60 G (Coordenadas 11005 N, 9830 E), punto 60 F (Coordenadas 10960 N, 9960 E), punto 60 E (Coordenadas 11070 N, 10250 E), punto 60 D (Coordenadas 11220 N, 1010 E), punto 60 C (Coordenadas 11300 N, 10220 E), punto 60 B (Intersección cota 1.200 con cuchilla La Estaca), punto 60 A (Intersección quebrada Santa Mónica con curva de nivel cota 1.200), vértices 60,59,58,57 y 56 del perímetro urbano, punto 54I (Coordenadas 14600N, 11000 E), punto 54H (Coordenadas 14740 N, 10630 E) punto 54 G (Coordenadas 14900 N, 10820 E), punto 54 F (Coordenadas 14810 N, 11075 E), punto 54 E (Coordenadas 15040 N, 10930 E), punto 54 D (Coordenadas 15070 N, 11080 E), punto 54 C (Coordenadas 14880 N, 11160 E), punto 54 B (Coordenadas 14800 N, 11250 E), punto 54 A (Coordenadas 14880 N, 11335 E) vértices 54,53 y 52 del perímetro urbano, Calle 70 (Autopista Oriental) río Cali aguas arriba, calle 5a. oeste, carrera 3A, línea imaginaria correspondiente a la prolongación de la carrera 3A hasta empalmar con la avenida circunvalación, avenida circunvalación, (Carrera 5), punto A (Coordenadas 109835 N, 9530 E) de éste punto por la línea imaginaria correspondiente a la prolongación de la calle 8a. oeste, calle 8a. oeste, carrera 4 oeste, calle 12 oeste, calle 11 oeste, carrera 3, calle 15 oeste, avenida 4 (Carretera Simón Bolívar).

COMUNA 3

Río Cali aguas abajo, calle 25, carrera 8, calle 15, carrera 15, carrera 23, calle 1 A, carrera 22A, calle 4 oeste, carrera 24C, avenida circunvalación, carrera 3 A, calle 5 oeste, Río Cali.

ACUERDO No.

de 19

()

"POR EL CUAL SE DIVIDE EL TERRITORIO MUNICIPAL EN COMUNAS Y CORREGIMIENTOS, SE DICTAN LAS NORMAS MARCO QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES".

COMUNA 4

Rio Cali aguas abajo, calle 70 (Autopista Oriental) carrera 1, calle 52, carrera 1 D, calle 46 C, carrera 7 (vía férrea), calle 25, Rio Cali.

COMUNA 5

Carrera 1, calle 70 (Autopista Oriental), carrera 7 (vía férrea), calle 46 C, carrera 1 D, calle 52, - carrera 1.

COMUNA 6

Rio Cali aguas abajo, Rio Cauca aguas arriba, carrera 7 (vía férrea), calle 70 (Autopista Oriental), Rio Cali.

COMUNA 7

Carrera 7 (vía férrea) Rio Cauca aguas arriba, caño cauquita aguas arriba, diagonal 19, carrera 22, calle 70 (Autopista Oriental), carrera 8, calle 36, carrera 7.

COMUNA 8

Carrera 7 (vía férrea), calle 36, carrera 8, calle - 70 (Autopista Oriental), carrera 23 (Autopista Sur) calle 61, carrera 24, calle 57, carrera 24 B, calle 55, carrera 16, calle 44, carrera 23 (Autopista Sur) calle 33 F, carrera 24 B, calle 33 B, transversal - 29, carrera 23 (Autopista Sur), calle 25, carrera - 7 (vía férrea).

ACUERDO No.

de 19

()

"POR EL CUAL SE DIVIDE EL TERRITORIO MUNICIPAL EN COMUNAS Y CORREGIMIENTOS SE DICTAN LAS NORMAS MARCO QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES".

COMUNA 9

Carrera 8, calle 25, Autopista Sur (Carrera 23, diagonal 23), carrera 24, calle 5, carrera 15, calle 15, -
carrera 8.

COMUNA 10

Autopista Sur (Diagonal 23, carrera 23), calle 25, carrera 50, Calle 10 (Autopista Sur), carrera 34, calle -
10 A, carrera 33 A, calle 12, diagonal 24, transversal 11, Autopista Sur (Diagonal 23, carrera 23).

COMUNA 11

Carrera 23 (Autopista Sur), transversal 29, diagonal -
26, transversal 25, calle 32, transversal 27, carrera -
29, carrera 29 A, diagonal 29 A, transversal 29, calle
36 (Autopista Oriental), calle 25, carrera 23 (Autopista Sur).

COMUNA 12

Carrera 23 (Autopista Sur), calle 44, Carrera 16, calle 55, carrera 24 B, calle 57, carrera 24, calle 61, -
carrera 23 (Autopista Sur), calle 70 (Autopista Oriental), transversal 29, diagonal 29 A, carrera 29 A, carrera 29, transversal 27, calle 32, transversal 25, diagonal 26, transversal 29, calle 33 B, carrera 24 B, -
calle 33 F, carrera 23 (Autopista Sur).

COMUNA 13

Carrera 22, Diagonal 19, calle 73 (Canal Primario -
C.V.C.), carretera a Navarro, calle 48, carrera 39, -
calle 42, carrera 34, Autopista Oriental (Calle 36, -
calle 70), carrera 22.

()

"POR EL CUAL SE DIVIDE EL TERRITORIO MUNICIPAL EN COMUNAS Y CORREGIMIENTOS, SE DICTAN LAS NORMAS MARCO QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES".

COMUNA 14

Carrera 26 (Vía Marginal Canal C.V. C.), calle 120 - (Vía Marginal Canal C.V. C.), diagonal 119, carrera - 28 D, Caño Figueroa, calle 73 (Canal primario C.V.C.) carrera 26 (Vía Marginal Canal C.V. C.).

COMUNA 15

Carretera a Navarro, Caño Figueroa, Calle 96, calle 57 (Vía Marginal Rio Melendez), carrera 50, calle 48, carretera a Navarro.

COMUNA 16

Carrera 34, calle 42, carrera 39, calle 48, vértices - 37,36 y 35 del perímetro urbano, calle 25 (Avenida - Simón Bolívar), calle 36 (Autopista Oriental), carrera 34.

COMUNA 17

Carrera 50, calle 25 (Avenida Simón Bolívar), vértices 35 y 36 del perímetro urbano, Rio Meléndez, - aguas a bajo, calle 48 (En Proyecto), Rio Lill aguas arriba, vértice 33 del perímetro urbano, punto 32 G, (Intersección Línea Férrea, con el Rio Lill), calle 25 (Avenida Simón Bolívar) carrera 127 (Avenida El Banco), punto 32 F (Intersección prolongación de la carrera 127 (Avenida El Banco con el Río Pance), punto 32 E (Coordenadas 98440 N, 9140 E), punto 32 D (Intersección carrera 122 con la Coordenada 9920 E), punto 32 C (Coordenadas 99340 N, 9540 E), punto 32 B (Coordenadas 99670 N, 9690 E), punto 32 A (Coordenadas 100100 N, 10060 E), vértices 32 y 31 del perímetro urbano, Río Meléndez aguas a bajo, calle 5, carrera 64, calle 10 (Autopista Sur), carrera 50.

()

"POR EL CUAL SE DIVIDE EL TERRITORIO MUNICIPAL EN COMUNAS Y CORREGIMIENTOS, SE DICTAN LAS NORMAS MARCO QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES".

COMUNA 18

Carrera 67, calle 5, Río Meléndez aguas arriba, vértice 31 del perímetro urbano, punto 27 M (Coordenadas 101770 N, 9190 E), punto 27 L (Coordenadas 101810 N, 8620 E), punto 27 K (Coordenadas 102065 N, 8045 E), punto 27 J (Coordenadas 102150 N, 8030 E), punto 27 I (Coordenadas 102120 N, 8135 E), punto 27 H (Coordenadas 102190 N, 8160 E), punto 27 G (Coordenadas 102100 N, 8300 E), punto 27 F (Coordenadas 102210 N, 8295 E), punto 27 E (Coordenadas 102250 N, 8510 E), punto 27 D (Coordenadas 102350 N, 8340 E), punto 27 C (Coordenadas 102450 N, 8215 E), punto 27 B (Coordenadas 102535 N, 8260 E), punto 27 A (Coordenadas 102440 N, 9060 E), vértice 27 del perímetro urbano, punto 24 J (Coordenadas 103190 N, 9280 E), punto 24 I (Coordenadas 103000 N, 8910 E), punto 24 H (Coordenadas 103005 N, 8520 E), punto 24 G (Coordenadas 102900 N, 8350 E), punto 24 F (Coordenadas 102995 N, 8110 E), punto 24 E (Coordenadas 103220 N, 8200 E), punto 24 D (Coordenadas 103340 N, 8050 E), punto 24 C (Coordenadas 103710 N, 8350 E), punto 24 B (Coordenadas 104060 N, 8110 E), punto 24 A (Coordenadas 104190 N, 8170 E); vértice 24 del perímetro urbano - punto 23 A (Intersección Línea del Perímetro Urbano con la carrera 67), carrera 67.

COMUNA 19

Vértice 11 del perímetro urbano, Río Cali aguas abajo, calle 15 oeste, carrera 3, calle 11 oeste, línea imaginaria de la prolongación de la calle 11 oeste hasta empalmar con la calle 12 oeste, calle 12 oeste, carrera 4 oeste, calle 8 oeste, línea imaginaria correspondiente a la prolongación de la calle 8 oeste hasta empalmar con el punto A (Coordenadas 109835 N, 9530 E), avenida circunvalación (carrera 5), carrera 24 C, calle 4 oeste, carrera 22 A, calle 1 A, carrera 23, calle 5, carrera 24, diagonal 23 (Autopista Sur), transversal 11, diagonal 24 A, calle 12, carrera 33 A, calle 10 A, carrera 34, calle 10 (Autopista Sur) carrera 64, calle 5, carrera 67, punto 23 A (Intersección carrera 67 con la línea del perímetro urbano),

()

"POR EL CUAL SE DIVIDE EL TERRITORIO MUNICIPAL EN COMUNAS Y CORREGIMIENTOS, SE DICTAN LAS NORMAS MARCO QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES".

vértices 23,22,21 y 20 del perímetro urbano, punto 19 L (Coordenadas 105700 N, 7760 E), punto 19 K (Coordenadas 105760 N, 7580 E), punto 19 J (Coordenadas 105610 N, 7470 E), punto 19 I (Coordenadas 105380 N, 7470 E), punto 19 H (Coordenadas 104720 N, 7320 E), punto 19 G (Coordenadas 104600 N, 7110 E), punto 19 F (Coordenadas 104830 N, 7060 E), punto 19 E (Coordenadas 105110 N, 7170 E), punto 19 D (Coordenadas 105190 N, 7300 E), punto 19 C (Coordenadas 105390 N, 7390 E), punto 19 B (Coordenadas 105760 N, 7450 E), punto 19 A (Coordenadas 105.880 N, 7640 E), punto 18 J (Coordenadas 105.880 N, 6990 E), punto 18 I (Coordenadas 105740 N, 6700 E), punto 18 H (Coordenadas 105600 N, 6790 E), punto 18 G (Coordenadas 105540 N, 6680 E), punto 18 F (Coordenadas 105430 N, 6740 E), punto 18 E (Coordenadas 105420 N, 6510 E), vértice 19 del perímetro urbano, punto 18 D (Coordenadas 105810 N, 6420 E), punto 18 C (Coordenadas 106040 N, 6545 E), línea del perímetro urbano en la intersección con el río Cañaveralejo, Río Cañaveralejo aguas abajo, calle 1, calle 2 hasta su intersección con el punto 16 Bis (Coordenadas 108185 N, 8940 E), vértices 16,15,14,13,12 y 11 del perímetro urbano.

COMUNA 20

Punto 16 Bis (Coordenadas 108815 N, 8940 E), calle 2, calle 1, Río Cañaveralejo aguas arriba hasta la intersección con la línea del perímetro urbano, punto 18 B (Coordenadas 106060 N, 7220 E), punto 18 A (Coordenadas 106.240 N, 7840 E), punto 16 I (Coordenadas 106530 N, 7940 E), punto 16 H (Coordenadas 107000 N, 7290 E), punto 16 G (Coordenadas 107500 N, 7660 E), punto 16 F (Coordenadas 107700 N, 7730 E), punto 16 E (Coordenadas 107590 N, 7980 E), punto 16 D (Coordenadas 107580 N, 8440 E), punto 16 C (Coordenadas 107875 N, 8405 E), punto 16 B (Coordenadas 107990 N, 8620 E), punto 16 A (Coordenadas 107.790 N, 8725 E), punto 16 Bis (Coordenadas 108.815 N, 8940 E).

PARAGRAFO I: Las Comunas cuyos límites se determinan en éste artículo comprenden los siguientes sectores, asentamientos, Urbanizaciones y Barrios:

()

"POR EL CUAL SE DIVIDE EL TERRITORIO MUNICIPAL EN COMUNAS Y CORREGIMIENTOS, SE DICTAN LAS NORMAS MARCO QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES".

COMUNA 1

Terrón Colorado, Aguacatal, Palermo, Vistahermosa, -
La Legua.

COMUNA 2

Santa Rita, Santa Teresita, Arboledas, Normandia, -
Juanambú, Centenario, Granada, Versalles, San Vicente,
Santa Mónica Residencial, La Merced, Vipasa, Prados
del Norte, Nuevo San Vicente, La Flora, Chipichape,
Altos de Menga, La Campiña, El Bosque, Menga, Ur-
banización La Flora, La Paz, Ciudad Los Alamos.

COMUNA 3

Navarro, La Chanca, El Nacional, Acueducto San An-
tonio, El Peñon, San Antonio, San Cayetano, Los Li-
bertadores, San Juan Bosco, Santa Rosa, La Merced, -
San Pedro, El Calvario, San Pascual, San Nicolas, El -
Hoyo, El Piloto.

COMUNA 4

Jorge Isaacs, Santander, Porvenir, La Esmeralda, Las
Delicias, Manzanares, La Alianza, Salomia, Industria -
de Licores, Fátima, Sultana-Berlín, San Francisco, -
Unidad Residencial Bueno Madrid, Bolivariano, La Isla,
Ignacio Rengifo, Popular, Guillermo Valencia, Marco -
Fidel Suárez, Olaya Herrera, Evaristo García, Flora -
Industrial; Calima, Sector Calima.

COMUNA 5

El Sena, la Riviera, Sector Tránsito Municipal, Los -
Andes B, Paseo de los Almendros, Los Andes, Barran-
quillá, Los Parques, Villa del Sol, Los Guayacanes, -
Chiminangos I, Chiminangos II, Metropolitano del Nor-
te.

ACUERDO No.

de 19

()

"POR EL CUAL SE DIVIDE EL TERRITORIO MUNICIPAL EN COMUNAS Y CORREGIMIENTOS, SE DICTAN LAS NORMAS MARCO QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES".

COMUNA 6

Jorge Eliecer Gaitán, La Rivera I, San Luis, Fonaviemcali, San Luis II, Terminal de Buses, Florida-Cali, -
Los Alcazares, Paso del Comercio, Los Guadales, -
Ciudadela Floralia, Petecuy II. Petecuy I, Petecuy III.

COMUNA 7

Base Aérea, Fepicol, San Marino, las Ceibas, Los Pinos, Siete de Agosto, Angel del Hogar (Andrés Sanin), Alfonso López III, Puerto Nuevo, Alfonso López II, -
Alfonso López I, Puerto Mallarino.

COMUNA 8

Primitivo Crespo, Simón Bolívar, Saavedra Galindo, -
Benjamín Herrera, Municipal, Industrial, El Troncal, -
Las Américas, Atanasio Girardot, Santa Fé, Santa Mónica Popular, Uribe Uribe, Chapinero, Villa Colombia, La Base, El Trebol., La Floresta.

COMUNA 9

Barrio Obrero, Sucre, Alameda, Bretaña, Guayaquil, -
Junin, Aranjuez, Manuel María Buenaventura, Delalcazar, Santa Mónica Belalcazar.

COMUNA 10

Departamental, Panamericano, Pasoancho, Jorge Zawadsky, Santo Domingo, La Selva, El Guabal, La Camelia, San Judas Tadeo, Olimpico, El Dorado, Colseguros-Andes, Santa Elena, La Libertad, Cristobal Colón, Las Acacias, San Cristobal.

()

"POR EL CUAL SE DIVIDE EL TERRITORIO MUNICIPAL EN COMUNAS Y CORREGIMIENTOS, SE DICTAN LAS NORMAS MARCO QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES".

COMUNA 11

Villa del Sur, José Holguín Garcés, La Independencia, La Esperanza, Boyacá, El Jardín, Aguablanca, El Prado, Veinte de Julio, Prados de Oriente, El Recuerdo, La Fortaleza, San Carlos, Maracaibo, Ciudad Modelo, José Marfa Córdoba, San Pedro Claver, La Gran Colombia, León XIII, San Benito, Los Conquistadores, Quiroga.

COMUNA 12

Sector Villanueva, Villanueva, Eduardo Santos, Alfonso Barberena, Asturias, Bello Horizonte, El Paraíso, Doce de Octubre, Sindical, Nueva Floresta, Fenalco Kennedy, Julio Rincón, El Rodeo.

COMUNA 13

Sector Ulpiano Lloreda, Ulpiano Lloreda, Lleras Restrepo, El Diamante, El Vergel, El Poblado I, El Poblado II, Los Comuneros II, Ricardo Balcázar, Omar Torrijos, Sector Asprosocial-Diamante, Asprosocial, Asposancali, Yira Castro, Calipso, El Pondaje, Charco Azúl, Villa del Lago, Sector Laguna del Pondaje, Marroquín III, Los Lagos, La Paz, Quimbaya, Villablanca, Lleras-Cinta Larga. ✓

COMUNA 14

Alfonso Bonilla Aragón, Las Orquídeas (Comuneros III-A), Manuela Beltrán (Comuneros III B), Alirio Mora Beltrán, Puerta del Sol, Promociones Populares B, Los Naranjos I, Los Naranjos II, Marroquín II.

COMUNA 15

El Retiro, Los Comuneros I, Laureno Gómez, Ciudad Córdoba, Vallado, Mojica.

()

"POR EL CUAL SE DIVIDE EL TERRITORIO MUNICIPAL EN COMUNAS Y CORREGIMIENTOS, SE DICTAN LAS NORMAS MARCO QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES".

COMUNA 16

Mariano Ramos, República de Israel, Unión de Vivienda Popular, Antonio Nariño, La Alborada, Brisas del Limonar.

COMUNA 17

El Gran Limonar, Cataya, Los Portales, Club I.S.S. - Los Panchos-Col., Santa Anita, La Selva, Sector Las Camelias, Primero de Mayo, Bosques del Limonar, El Limonar, Cañaverales, La Hacienda, Nuevo Rey, Las Quintas de Don Simón, Mayapán, Las Vegas, Ciudad Capri, Prados del Limonar, Ciudadela Comfandi, Club Campestre, La Playa, Unicentro Cali, El Ingenio, Uni-Valle, Sector en Desarrollo, Club Cañas Gordas, Ciudad Jardín, Ciudad Campestre, Parcelación Sur.

COMUNA 18

Alto Meléndez, El Jordán, Horizontes, Batallón Pichincha, Alto Nápoles, Lourdes, Prados del Sur, Mario Correa Rengifo, Caldas, Los Chorros, Buenos Aires, Los Farallones, Camilo Torres Restrepo, Francisco Heladio Ramírez, Meléndez, Sector Meléndez.

COMUNA 19

Santa Bárbara, Bellavista, El Mortifial, El Refugio, - Puente Palma, La Cascada, Los Chorros, Pampalinda, Guayabales, Cuarto de Legua, Guadalupe, Cañaverales, Sector Cañaveralejo, Camino Real III, VI a IX, Carolina I, II, Camino Real I, II, IV, Los Fundadores, Joaquín Borrero Sinisterra, Seguros Patria, Niza, Cañaveralejo, Santa Isabel, San Fernando Viejo, Miraflores, - Tejares, Cristales, San Fernando Nuevo, Tres de Julio, El Cedro, Eucarístico, Unidad Deportiva Panamericana, Champagnat, Colseguros, Unidad Deportiva Alberto Galindo, Plaza de Toros, Bifamiliares El Dorado, El Lido, Nueva Granada, Tequendama, Nueva Tequendama I, Unidad Residencial Santiago de Cali, Cosmocentro, Nueva Tequendama II, Militar, La Castellana, Los Cambulos.

ACUERDO No.

de 19

(

)

"POR EL CUAL SE DIVIDE EL TERRITORIO MUNICIPAL EN COMUNAS Y CORREGIMIENTOS, SE DICTAN LAS NORMAS MARCO QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES".

COMUNA 20

Cañaveralejo, Venezuela, Parcelación Mónaco, Lleras Camargo, Belén, Siloé, El Cortijo, Belisario Caicedo, Brisas de Mayo.

PARAGRAFO II. Se anexa plano que contiene las Comunas con sus límites, el cual hace parte integrante del presente Acuerdo.

PARAGRAFO III. Los Asentamientos Urbanos no definidos como barrios se considerarán incorporados dentro de los límites de la Comuna donde están localizados.

DELIMITACION DE CORREGIMIENTOS

ARTICULO 4. Para el Area Rural del Municipio de Cali, se adopta la división territorial existente, en Corregimientos, según Acuerdo No. 49 de 1964 y No. 036 de 1985.

C A P I T U L O III.

DE LA INTEGRACION, CALIDADES, ELECCION Y PERIODO DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES.

ARTICULO 5. En cada Comuna o Corregimiento habrá una Junta Administradora Local que ejercerá las funciones que ordena la Ley y las que se señalan en el presente Acuerdo.

ARTICULO 6. Las Juntas Administradoras Locales de las Comunas y Corregimientos del Municipio de Cali, estarán integradas por siete Miembros que serán elegidos por votación directa de los ciudadanos de la respectiva Comuna o Corregimiento.

ARTICULO 7. Para ser elegido Miembro de una Junta Administradora Local se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Acreditar su residencia en la correspondiente Comuna o Corregimiento durante todo el año anterior al de la inscripción de la candidatura.
3. No haber sido condenado en pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos.

()

"POR EL CUAL SE DIVIDE EL TERRITORIO MUNICIPAL EN COMUNAS Y CORREGIMIENTOS, SE DICTAN LAS NORMAS MARCO QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES".

PARAGRAFO: Se entenderá cumplido el requisito previsto en el numeral dos (2) con el acto de inscripción de la respectiva lista, en concordancia con el artículo 13 del presente Acuerdo.

ARTICULO 8. No podrán ser elegidos Miembros de las Juntas Administradoras Locales, quienes dentro de los dos años anteriores a la fecha de la elección, hayan sido contratistas del Municipio o de sus entidades descentralizadas o dentro de los seis (6) meses anteriores a la misma fecha hayan sido empleados oficiales; ni quienes en cualquier época y por autoridad competente, hayan sido excluidos del ejercicio de una profesión o sancionados más de dos veces por faltas a la ética profesional y a los deberes de un cargo público. Tampoco podrán hacer parte de las Juntas Administradoras Locales los Miembros principales y suplentes de las Corporaciones de elección popular.

ARTICULO 9. Los miembros de las Juntas Administradoras Locales mientras tengan tal calidad, no podrán ser nombrados empleados oficiales.

PARAGRAFO: Cuando un miembro de una Junta Administradora Local se posesionare como empleado oficial, se entenderá que el respectivo cargo en la Junta queda vacante.

ARTICULO 10. Los miembros de las Juntas Administradoras Locales tendrán un periodo de dos (2) años y podrán ser reelegidos.
Su periodo se iniciará el 1o. de Agosto siguiente a la fecha de su elección.

PARAGRAFO: Cuando uno o más miembros de las Juntas Administradoras Locales, sean elegidos con posterioridad a la fecha de iniciación del periodo, se entenderá elegido por el resto del período correspondiente.

ARTICULO 11. Las elecciones para integrar Juntas Administradoras Locales se realizarán el segundo Domingo del mes de Junio de los años pares.

*Denegado
Acuerdo 48/90.*

PARAGRAFO I. El Concejo convocará mediante Resolución en el mes de Febrero de los años pares, la elección de las juntas administradoras locales.

()

"POR EL CUAL SE DIVIDE EL TERRITORIO MUNICIPAL EN COMUNAS Y CORREGIMIENTOS, SE DICTAN LAS NORMAS MARCO QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES".

PARAGRAFO II. Cuando se requiera convocar a elección de uno o más miembros de juntas administradoras locales para efectos de proveer posiciones vacantes, el Alcalde mediante Decreto y en un término no mayor de quince (15) días de la declaratoria de la vacancia deberá señalar la fecha en que se efectuará la elección. Copia de dicho Decreto deberá ser enviado a la totalidad de los Concejales. En el evento de que el Alcalde no cumpla con este mandato, será el Concejo quien convocará a la elección.

PARAGRAFO III. Entre la fecha de convocatoria mediante Decreto y la de elección a que se refiere el párrafo anterior, no podrá haber un periodo inferior a dos (2) meses, ni mayor de tres (3).

ARTICULO 12. La inscripción de candidatos a miembros de la junta administradora local se realizará por el sistema de listas ante el Departamento Administrativo de Promoción Social y Acción Comunal, a más tardar veinte (20) días calendario antes de la fecha de elecciones. El término para la inscripción en el día señalado vencerá a las 6:00 P.M.

PARAGRAFO: El Departamento Administrativo de Promoción Social y Acción Comunal, deberá publicar con diez (10) días de anticipación a la elección las listas oficialmente inscritas para cada Comuna o Corregimiento.

ARTICULO 13. Las listas de candidatos serán inscritas por un mínimo de tres (3) ciudadanos residentes en la Comuna o Corregimiento, quienes darán fé bajo juramento ^{que} los integrantes de la lista son también residentes en la respectiva Comuna o Corregimiento.

PARAGRAFO: Ningún candidato podrá figurar en más de una lista de candidatos a juntas administradoras de las Comunas o Corregimientos, quien lo hiciere acarreará automáticamente la nulidad de las listas en que figure.

ARTICULO 14. Los procedimientos para la elección y escrutinio en la escogencia de las juntas administradoras locales serán los mismos señalados por la rama electoral para la elección de Concejales.

()

"POR EL CUAL SE DIVIDE EL TERRITORIO MUNICIPAL EN COMUNAS Y CORREGIMIENTOS, SE DICTAN LAS NORMAS MARCO QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTICULO 15. Los miembros de las juntas administradoras locales se posesionarán el 1o. de Agosto siguiente a su elección ante el Concejo Municipal, en sesión plenaria.

*denegado
Acuerdo 48/90*

PARAGRAFO: Cuando se provean vacantes de las juntas administradoras locales, las posesiones necesarias se harán ante el Concejo Municipal, si estuviere sesionando y en su defecto ante la Mesa Directiva de esta Corporación.

ARTICULO 16. Se declarará la vacancia absoluta del cargo del miembro de las juntas administradoras locales cuando se presente algunos de los siguientes eventos; - Muerte, Renuncia, Destitución, Incapacidad legal o física permanentes para desempeñar el cargo, - sentencia condenatoria salvo por delitos políticos - cambio de residencia a otra Comuna distinta por la que fue elegido.

PARAGRAFO: La renuncia será aceptada por el Concejo Municipal si estuviere sesionando y en su defecto por la mesa directiva de ésta Corporación, mediante Resolución.

ARTICULO 17. En las elecciones de los miembros de las juntas administradoras locales, se aplicará el sistema del cociente electoral, conforme al Artículo 172 de la Constitución Política.

C A P I T U L O IV.

TRANSITORIO DE LA PRIMERA ELECCION

ARTICULO 18. Facúltase al Alcalde del Municipio de Cali, para que convoque mediante Decreto la primera elección de las juntas administradoras locales. Dicha elección se efectuará el 30 del mes de Octubre de 1.988.

ARTICULO 19. Para efecto de llevar a cabo la primera elección de las Juntas Administradoras Locales, se establece el siguiente calendario:

- a. Nombramiento de personal supernumerario para laborar en la Registraduría Municipal y Registradurías auxiliares, 16 de Agosto de 1.988. (Martes).

()

"POR EL CUAL SE DIVIDE EL TERRITORIO MUNICIPAL EN COMUNAS Y CORREGIMIENTOS, SE DICTAN LAS NORMAS MARCO QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES".

- b. Inscripción de ciudadanos para votación: del 1o. de Septiembre de 1.988 (Jueves) hasta el 30 de Septiembre de 1.988 (Viernes) 6:00 P. M. Esta inscripción se llevará a cabo ante el respectivo Registrador del Estado Civil o su Delegado.
- c. Inscripción de listas para la elección de las juntas administradoras locales vence el 10 de Octubre de 1988 (Lunes) 6:00 P.M.
- d. Publicación de listas para jurados de votación o fijación de las mismas en lugares públicos de la cabecera Municipal y Corregimientos, 15 de Octubre de 1988 (Sábado).
- e. Modificación de listas de Miembros de las Juntas Administradoras Locales, vence el 18 de Octubre de 1988 hasta las 6:00 P.M. (Martes).
- f. El Concejo solicitará respetuosamente al Tribunal, la designación de las Comisiones escrutadoras Municipales y Auxiliares, para el 19 de Octubre de 1.988.
- g. Publicación de las listas de Candidatos a las Juntas Administradoras Locales debidamente inscritos, 20 de Octubre de 1988 (Jueves).
- h. Escrutinios Municipales y auxiliares, 1o. de Noviembre de 1988, (Martes) a partir de las 9:00 A.M.
- i. La Administración Municipal asumirá los gastos de la impresión de los votos de cada una de las listas inscritas, con sus respectivos sobres, un puesto de información por cada lista inscrita y por cada puesto de votación, cartelones identificando los Candidatos de cada lista inscrita. Además la difusión en los diferentes medios de comunicación invitando a la Comunidad para que participe de la votación para la elección de juntas administradoras locales.

PARAGRAFO:

La Administración Central solicitará una adición presupuestal hasta por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80'000.000.00) para financiar las elecciones a que se refiere el presente artículo.

"POR EL CUAL SE DIVIDE EL TERRITORIO MUNICIPAL EN COMUNAS Y CORREGIMIENTOS, SE DICTAN LAS NORMAS MARCO QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTICULO 20. La posesión e iniciación del periodo de los Miembros de las Juntas Administradoras Locales, se efectuarán el 10 de Noviembre de 1.988.

C A P I T U L O V.

FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL

ARTICULO 21. En cada Comuna o Corregimiento habrá una Junta Administradora Local que tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir por delegación del Concejo Municipal - lo conveniente para la Administración del área de su jurisdicción y demás funciones que se deriven del ordinal 8 del artículo 197 de la Constitución Política. La Junta Administradora Local se pronunciará mediante Resoluciones, copia de las cuales serán enviadas al Despacho del Señor Alcalde y a la Presidencia del Concejo, para que se ordene su distribución a todos los Concejales.
- b. Proponer a la Administración Municipal antes - del 31 de Julio de cada vigencia, los planes y programas de inversión que a su juicio deban - acometerse en la respectiva Comuna o Corregimiento.
La Junta Administradora Local sugerirá antes - del 31 de Julio de cada vigencia, la prioridad - de las obras que en su criterio deban realizarse en los diversos sectores de la Comuna o Corregimiento y solicitará para ellos la inclusión en el Proyecto de Presupuesto de las correspondientes apropiaciones presupuestales.
La Junta Administradora Local formulará las - propuestas del plan de desarrollo de la Comuna o Corregimiento, las cuales serán presentadas a la Administración Municipal, con el fin de que se considere su inclusión en el plan de desarrollo del Municipio.
- c. Recomendar la aprobación de determinados impuestos y contribuciones.

()

"POR EL CUAL SE DIVIDE EL TERRITORIO MUNICIPAL EN COMUNAS Y CORREGIMIENTOS, SE DICTAN LAS NORMAS MARCO QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES".

- d. Vigilar y controlar la prestación de los servicios Municipales en en área de su jurisdicción.
- e. Sugerir al Concejo y demás autoridades Municipales la expedición de determinadas medidas y velar por el cumplimiento de sus decisiones.
- f. Establecer mecanismos que permitan a los ciudadanos a participar y contribuir efectivamente en la definición y mejoramiento de su entorno físico, económico, social y cultural, para mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la respectiva Comuna o Corregimiento.
- g. Establecer conforme a la Ley mecanismos de consulta ciudadana para la toma de decisiones sobre asuntos de interés general de la Comuna o Corregimiento.
- h. Propiciar mecanismos de integración y participación de las Juntas de Acción Comunal de la respectiva Comuna o Corregimiento, con el propósito de involucrarlas en la identificación de necesidades, formulación de programas y vigilancia y control en la prestación de servicios Municipales.
- i. Establecer mecanismos de vigilancia y defensa del patrimonio Municipal en el área de su jurisdicción, en coordinación con la Personería y la Administración Municipal.
- j. Velar por la correcta aplicación de las normas de construcción y urbanismo en su Comuna o Corregimiento y recomendar a la Administración Municipal modificaciones en las mismas.
- k. Establecer mecanismos de información para la población de la Comuna o Corregimiento, sobre los servicios que presta la Administración Pública Municipal, Departamental y Nacional.
- l. Fomentar lo relacionado con la creación de ligas de usuarios y consumidores y todas aquellas organizaciones cívicas autorizadas por la ley, cuyos objetivos contribuyan al fortalecimiento y desarrollo social, económico y cultural de la Comuna o Corregimiento en particular y del Municipio en general.

()

"POR EL CUAL SE DIVIDE EL TERRITORIO MUNICIPAL EN COMUNAS O CORREGIMIENTOS, SE DICTAN LAS NORMAS MARCO QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES".

- m. Participar en la Secretaría de Tránsito Municipal, en la planeación y vigilancia del servicio de transporte público de pasajeros que se preste en las respectivas Comunas o Corregimientos; para ello, participará en los procesos de consulta para la asignación y modificación de rutas, horarios y tarifas.
- n. Coordinar con las entidades del sector agropecuario Municipal, Departamental y Nacional, la asistencia técnica y financiera a los Corregimientos.
- ñ. Las Juntas Administradoras Locales podrán encargarse de organizar a la Comunidad, para prestar, por ella misma o a través de personas naturales o jurídicas, servicios tales como el de recolección de basuras, aseo y vigilancia. En tal caso deberán convenir con la entidad responsable de la prestación de tales servicios y las condiciones que beneficien a la Comunidad por hacerse cargo de los mismos especialmente en materia tarifaria. ✓
La Administración Municipal podrá contratar la prestación de tales servicios y la ejecución será supervisada por la Junta Administradora Local.
- o. Las Juntas Administradoras Locales, velarán por la conservación del medio ambiente, según lo establecido en normas Nacionales, Municipales, tales como; Decreto 2811 de 1.974 (Código de Recursos Naturales y Protección del Medio Ambiente); Ley 9 de 1.979 (Código Sanitario Nacional), estatuto de ornato del Municipio de Cali., Estatuto Municipal contra el ruido y demás disposiciones sobre la materia.
- p. Las Juntas Administradoras Locales no podrán tener planta de personal propia, ni organización administrativa alguna.

ARTICULO 22.

Las Juntas Administradoras Locales distribuirán y asignarán las partidas que a su favor se incluyan en los presupuestos Nacionales, Departamentales, y Municipales y de sus entidades descentralizadas. Así mismo apropiarán el valor de los impuestos, sobre tasas y contribuciones que se establezcan por el Concejo exclusivamente para la respectiva Comuna o Corregimiento y de los demás ingresos que perciban por cualquier otro concepto (Ley 11 de 1986).

ACUERDO No.

de 19

()

"POR EL CUAL SE DIVIDE EL TERRITORIO MUNICIPAL EN COMUNAS O CORREGIMIENTOS, SE DICTAN LAS NORMAS MARCO QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES".

CAPITULO VI.

ORGANIZACION DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES

ARTICULO 23. Las Juntas Administradoras Locales elegirán:

- 1 Presidente
- 1 Vicepresidente
- 1 Secretario

ARTICULO 24. La Administración Municipal asignará un lugar adecuado para la Sede de la Junta Administradora Local con su respectiva dotación.

ARTICULO 25. El Alcalde, el Personero, el Contralor Municipal y los Inspectores de Policía que tengan jurisdicción en el área de la respectiva Comuna o Corregimiento, podrán participar en las deliberaciones de las Juntas Administradoras Locales con derecho a voz pero no a voto.

PARAGRAFO: El Alcalde designará mediante Decreto, el Inspector de Policía que podrá asistir a las deliberaciones de la Junta Administradora Local.

ARTICULO 26. Las Juntas Administradoras Locales deberán reunirse por lo menos una vez al mes y cuando el Presidente o la mayoría simple de sus Miembros lo considere conveniente.

ARTICULO 27. Las decisiones de las Juntas Administradoras Locales constarán en Actas y se expresarán mediante Resoluciones; unas y otras se enumerarán en forma consecutiva con la fecha en que se adoptó la decisión.

PARAGRAFO: Copia de estas Actas y Resoluciones deberán enviarse a los despachos del señor Alcalde, del Secretario de Desarrollo de la Comunidad y del Presidente del Concejo, en un término de diez días. El Presidente del Concejo ordenará su distribución a todos los Concejales.

ARTICULO 28. Las decisiones de las Juntas Administradoras Locales se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes, previa comprobación del quorum respectivo.

ACUERDO No.

de 19

()

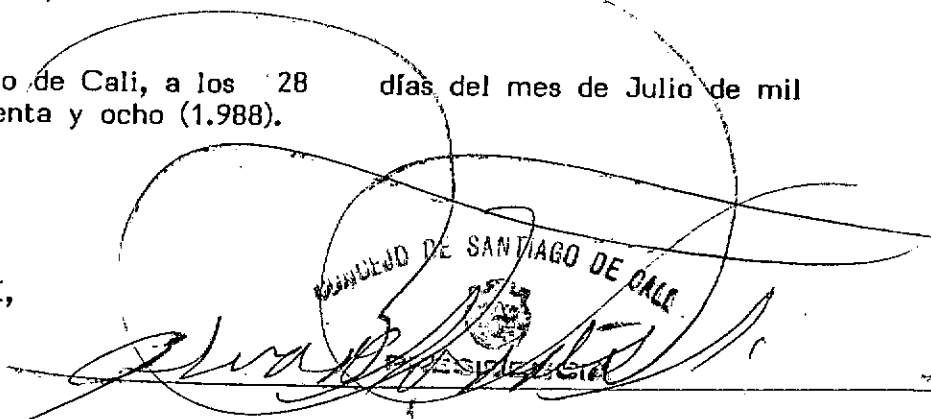
"POR EL CUAL SE DIVIDE EL TERRITORIO MUNICIPAL EN COMUNAS Y CORREGIMIENTOS, SE DICTAN LAS NORMAS MARCO QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTICULO 29. El Honorable Concejo Municipal expedirá el reglamento de las Juntas Administradoras Locales y asignará funciones a sus dignatarios.

ARTICULO 30. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

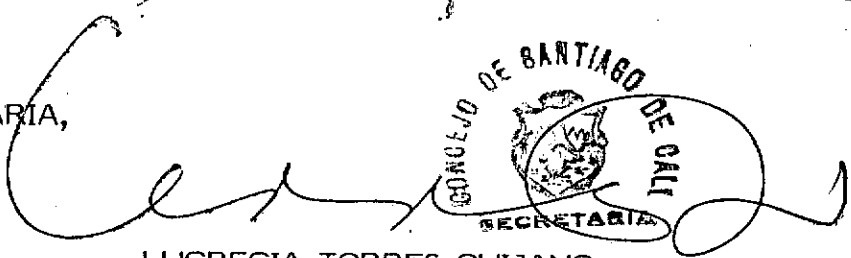
Dado en Santiago de Cali, a los 28 días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y ocho (1.988).

EL PRESIDENTE,


CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
PRESIDENTE

ALVARO TORRES TORRES

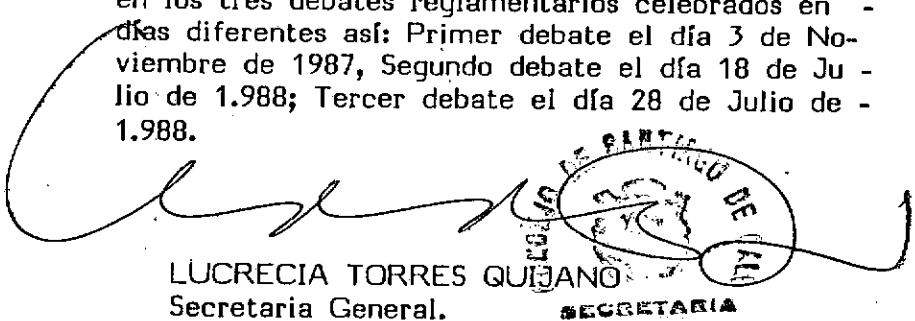
LA SECRETARIA,


CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

LUCRECIA TORRES QUIJANO

CERTIFICO:

Que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado en los tres debates reglamentarios celebrados en días diferentes así: Primer debate el día 3 de Noviembre de 1987, Segundo debate el día 18 de Julio de 1.988; Tercer debate el día 28 de Julio de 1.988.

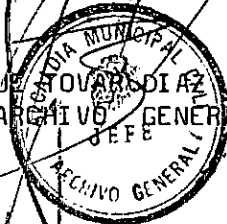

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

LUCRECIA TORRES QUIJANO
Secretaria General.

Cali, 05 AGO 1988

Recibido en la fecha, vá al Despacho del Señor Alcalde, el anterior
ACUERDO No. 15 " POR EL CUAL SE DIVIDE EL TERRITORIO MUNICIPAL
EN COMUNAS Y CORREGIMIENTOS, SE DICTAN LAS
NORMAS MARCO QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO Y SE EXIDEN OTRAS DISPOSICIONES "

LUIS ENRIQUE TOVAR DIAZ
JEFE SECCION ARCHIVO GENERAL



ALCALDIA

Cali, 11 AGO 1988

PUBLIQUESE Y EJECUTESE MUNICIPIO DE CALI



ALCALDE

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCIA
ALCALDE DE CALI



ARMANDO BARONA MESA
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

EDUCACION
CULTURA Y
RECREACION
MUNICIPAL



IVAN ROSERO CAMPO
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

HERNANDO WAGNER GIRALDO
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y
RECREACION MUNICIPAL

MUNICIPIO DE CALI
SECRETARIA DE O.O. P.P. MUNICIPALES

PIEDAD VARELA DE JASS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

LUIS FERNANDO CRUZ GOMEZ
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL

AGUSTIN CANTERO RECIO
SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

EDGAR ZUBIETA PUGL
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE

LUIS FELIPE CAMPO VIDAL
SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDIA

HENRY ACOSTA PATINO
SECRETARIO DE DESARROLLO COMUNITARIO
DEL MUNICIPIO

Cali, 18 AGO 1988

En la fecha, fué publicado en el Boletín Oficial No. 22 el presente Acuerdo.

GODFREDO SANCHEZ

JEFE DIVISION DE COMUNICACIONES-ALCALDIA

